



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES

Oficina de Partes

Entrega: Ruben G13 Modes  
Recibe: Andrea Aleman

RECURSO DE NULIDAD

RECURRENTE:

PARTIDO POLITICO MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

ACUERDO QUE SE IMPUGNA: CG-A-39/19

13/06/2019 22:05 horas.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE.

LIC. ABEL HERNANDEZ PALOS, con la personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada ante el órgano comicial electoral y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la

**DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO** autorizando a los CC. Lic. **DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO** por medio de este escrito

presento **MEDIO DE IMPUGNACION**.

Con fundamento en los artículos 1, 41, 99 y 116 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con los artículos 1, 17 y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes aunado a los artículos 1, 296 al 353 del Código electoral del Estado de Aguascalientes, por medio del presente escrito presento **RECURSO DE NULIDAD**, el cual anexo por lo que solicito remita al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes para que conozca y resuelva la controversia planteada.

A continuación, daré cumplimiento a lo establecido en el artículo 302 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes:

- I. Nombre del actor;
  - a) Partido político MORENA
  - b) A través del representante ante el CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
  
- II. Señalar domicilio para recibir notificaciones y, a quien autorizan para que a su nombre las pueda oír y recibir;

**DATO PROTEGIDO**

- III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del recurrente;
  - a) Se anexa el documento idóneo para acreditar la personalidad del recurrente.

A las veintidós horas con cinco minutos del día trece del mes de junio del año 2019 se procede a realizar la recepción:

O.	C.C.	C.S.	Material	Fojas	A.L.	U.S.L.
x			Recurso de Nulidad signado por el Lic. Abel Hernández Palos, en su calidad de Representante Suplente del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.	7		x
		x	Acuerdo CG-A-39/19 de fecha nueve de junio de dos mil diecinueve.	44		x

O.- original  
 C.C.- copia certificada  
 C.S.- copia simple  
 A.L.- ambos lados  
 U.S.L.- un solo lado

  
 LIC. ANDREA EVELYN LLAMAS ALEMÁN  
 TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL



- IV. Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo;
- La resolución que se impugna es **CG-A-39/19**
  - Autoridad responsable **CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**
- V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación; en qué consisten los agravios que cause el acto o resolución impugnado y, los preceptos presuntamente violados;

## HECHOS

- Con fecha 10 de octubre del año 2018 dio inicio el proceso electoral **para la renovación** de los ayuntamientos de los municipios que integran el estado de **Aguascalientes.**
- Con fecha 2 de junio de 2019 se llevó a cabo la jornada electoral.
- Con fecha 5 de junio de 2019 dio inicio el computo municipal de **conformidad con el** artículo 227 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- Con fecha 9 de junio de 2019 dio inicio la sesión del Consejo **General para realizar las** asignaciones de regidores de representación proporcional de **conformidad con los artículos** 230, 235 y 236 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- En la fecha indicada anteriormente, se asignaron los **regidores por el principio de** representación proporcional, del ayuntamiento de Aguascalientes, **lo que me ocasiono los** siguientes:

## AGRAVIOS

La inexacta aplicación y desarrollo de la formula contenida en el **artículo 236 del Código Electoral del** Estado de Aguascalientes, por parte del Consejo General del **Instituto Electoral del Estado de** Aguascalientes, viola en mi perjuicio los principios rectores **electorales de LEGALIDAD, CERTEZA Y** **OBJETIVIDAD** contenidos en el artículo 41 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en armonía con el artículo 17 de la **Constitución Política del Estado de Aguascalientes** y del artículo 4 del Código Electoral de dicha entidad federativa.

La anterior afirmación tiene su sustento **en que la asignación de regidores por el principio de** representación proporcional, contiene **tres elementos a saber:**

# morena

La esperanza de México

1. Porcentaje mínimo,
2. Cociente electoral, y
3. Resto mayor.

Dichos elementos al ser aplicados al caso concreto, toda vez de que a los partidos políticos que hayan obtenido el 2.5% o más de la votación válida emitida se les asignara una regiduría, siempre y cuando no hayan obtenido la mayoría relativa.

En esta hipótesis se colocaron las siguientes fuerzas políticas:

- 1.- P.R.I.
- 2.- P.R.D.
- 3.- MORENA

Ahora bien, si aun quedasen regidurías por repartir, se utiliza el siguiente elemento de la formula, al cual se le denomina **cociente electoral**.

En este sentido, se ha aplicado dicho elemento de la formula toda vez de que para la integración del ayuntamiento de Aguascalientes son siete las regidurías de asignación por el principio de representación proporcional.

Y precisamente aquí en la determinación de la distribución de las regidurías por asignar a cada partido político es donde el Consejo General aplico inexactamente el cociente electoral.

En efecto el cociente electoral corresponde al 8.18%, luego entonces si el partido político MORENA inicialmente tenia un porcentaje del 25.17%, menos el 2.5% del porcentaje mínimo le quedo el 22.67%. A dicho porcentaje se le deduce el 8.18% quedando 14.49%, con ello obtiene otra regiduría.

Más sin embargo si al porcentaje de 14.49% se le deduce otro 8.18% de cociente electoral se obtiene una regiduría y aun le quedaría el 6.31% como resto mayor.

Luego entonces al disminuir el 8.18% en el primer remanente de 14.49%, se comprende con suma facilidad que con el cociente electoral el partido político MORENA, obtiene dos regidurías.

Y con el resto mayor alcanzaría una regiduría más.

En total con el porcentaje de 25.17% de la votación válida emitida el partido político MORENA, obtiene cuatro regidurías de la lista de asignación por el principio de representación proporcional.

Para una mayor ilustración me permito insertar las siguientes tablas.

**TABLA CON EL RESULTADO DERIVADO DEL CÁMPUTO MUNICIPAL Y SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.**

MUNICIPIO	PAN	PRD	PSD	PR	PSM	MC	MORENA	SRM	PLA	MAA	OTROS	INDETERMINADOS	VOTOS	TOTAL
AGUASCALIENTES	111,434	14,146	17,514	1,656	3,089	2,212	52,944	1,459	2,892	3,034		133	6,481	216,964
% V.V.E.M.	52.96	6.72	8.33	0.79	1.47	1.05	25.17	0.69	1.37	1.44		V.V.E.M.		210,350

# morena

## La esperanza de México

V.V.E.M. "Votación Válida Emitida en el Municipio", que en términos del artículo 2° fracción XV del Código para el Estado de Aguascalientes, refiere a: "XV. *Votación Válida Emitida: La que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados;*".

### **A) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES.**

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Aguascalientes por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la **TABLA CON LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LOS CÁMPUTOS MUNICIPALES Y SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE**, arriba insertada.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66 párrafo sexto fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículo 235 fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, procedió determinar qué partidos políticos, tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la *Votación Válida Emitida* en el municipio Aguascalientes.

De lo anterior se arribó a la conclusión de que los siguientes partidos políticos cuentan con el derecho a participar en la asignación que nos atañe:

1. **Partido Revolucionario Institucional,**
2. **Partido de la Revolución Democrática y**
3. **Morena.**

Los anteriores partidos políticos cumplieron con el porcentaje igual o mayor al 2.5% de la *Votación Válida Emitida*, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero artículo 66 de la Constitución Local, así como la fracción I del artículo 235 del Código comicial local, el **Partido Acción Nacional** al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa de la elección en el Municipio de Aguascalientes, no cuenta con el derecho de participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En consecuencia, los partidos políticos con derecho a asignación a regidurías por el principio de representación proporcional lo son:

PARTIDO POLÍTICO	MORE NA	PRD	PRI
VOTOS	52,944	17,514	14,146
%V.V.E.M.	25.17%	8.33%	6.72%
REGIDURÍAS	1	2	3

# morena

La esperanza de México

Por lo tanto y con fundamento en el artículo 236 primer párrafo fracción I, segundo párrafo inciso a) del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se asigna a dichos partidos políticos una regiduría a cada uno de ellos, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido.

Ahora bien, ya que en esta primera fase solo se asignaron tres regidurías por el principio de representación proporcional, quedando por distribuir cuatro más, es necesario acudir a la segunda fase de asignación señalada en el artículo 236 primer párrafo fracción II, y segundo párrafo inciso b) del Código de la materia, por lo que se procede a calcular el cociente electoral, el cual se obtiene dividiendo la suma de los porcentajes obtenidos con respecto a la Votación Válida Emitida en el Municipio por los partidos políticos con derecho a participar en la asignación deducido el 2.5%, entre el número de regidurías a repartir, tal y como se ejemplifica en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	PRD	PRI
% V.V.E.M.	25.17 %	8.33 %	6.72 %
MENOS 2.5 % V.V.E.M.	2.50 %	2.50 %	2.50 %
REMANENTES	22.67 %	5.83 %	4.22 %
SUMATORIA REMANENTES	32.72 %		
SUMATORIA REMANENTES ENTRE 4 REGIDURÍAS = COCIENTE ELECTORAL	8.18 %		

En seguida se procede a distribuir las regidurías por cociente electoral, conforme al segundo párrafo inciso b) del artículo 236 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, para lo cual si quedaren regidurías, se asignará una regiduría adicional a cada uno de los partidos políticos que, una vez deducido el 2.5%, alcancen el cociente electoral, en orden decreciente al porcentaje alcanzado en la elección:

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	PRD	PRI
REMANENTES	22.67 %	5.83 %	4.22 %
ALCANZA EL COCIENTE ELECTORAL DE 8.18 %	SÍ	NO	NO
REMANENTE	14.49 %	5.83 %	4.22 %
ALCANZA EL COCIENTE ELECTORAL DE 8.18 %	SÍ	NO	NO
REGIDURÍA	4 y 5	NO APLICA	NO APLICA

De la tabla que antecede se advierte que el partido político Morena obtiene **dos regidurías**, a saber, la cuarta y quinta, en tanto que al Partido de la Revolución Democrática y al Partido Revolucionario Institucional no les corresponde en esta fase ninguna, toda vez que no alcanzaron el cociente electoral.

Puesto que aún quedan **dos regidurías** por repartir se procede a continuar con la tercera fase, a través de la cual se asignarán regidurías por el resto mayor, es decir, aquellos partidos políticos que tengan el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada uno de estos, una vez hecha la distribución mediante el cociente electoral, según lo dispone el artículo 236 primer párrafo fracción III, y segundo

# morena

## La esperanza de México

párrafo inciso c) de la normatividad electoral local.

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	PRD	PRI
RESTO MAYOR	6.31 %	5.83 %	4.22 %
REGIDURÍA	6	7	NO APLICA

Así, se tiene que la distribución final de regidurías por el principio de representación proporcional, queda como enseguida se muestra:

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	PRD	PRI
REGIDURÍAS POR EL 2.5 %	1°	2°	3°
REGIDURÍAS POR COCIENTE ELECTORAL	4° y 5°	NINGUNA	NINGUNA
REGIDURÍAS POR RESTO MAYOR	6°	7°	NINGUNA
<b>TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS</b>	<b>Cuatro</b>	<b>Doce</b>	

- VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en el presente Código; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de la sustanciación del procedimiento; y las que deban requerirse, cuando el recurrente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano electoral o autoridad competente, y éstas no le hubieren sido entregadas, y
- documental pública. - Consistente en la resolución del CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, documento que contiene las violaciones a los principios electorales rectores de legalidad, certeza e imparcialidad.
  - Instrumental de actuaciones. - Consistente en el expediente que tenga a bien integrarse con motivo de la presente impugnación y las diligencias que se vayan practicando inherentes al mismo.
  - Presuncional legal y humana. - Consistente en todo lo que a mi parte favorece.
- VII. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del recurrente, en el escrito en que se promueve y a falta de ésta, bastará que se encuentre firmado el escrito de presentación del recurso.
- Dicho requisito se satisface al término del presente escrito.

### REQUISITOS ESPECIALES

A continuación, satisficere lo indicado en el artículo 341 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, de la manera siguiente:

- Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas; La elección que se impugna es la del Ayuntamiento de Aguascalientes, objetando el desarrollo de la fórmula contenida en el artículo 236 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, la declaración de validez de la elección de regidores por el principio de representación proporcional y por consecuencia el otorgamiento de las constancias respectivas.
- La mención individualizada del acta de cómputo de la elección que se impugne; El acta de cómputo de la elección del ayuntamiento de Aguascalientes.

# morena

## La esperanza de México

- III. La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite anular en cada caso y la causal que se invoque para cada una de ellas;  
En el presente caso no tiene aplicación este número romano, toda vez que no se solicita anular ninguna casilla y en consecuencia no hay ninguna causal para que se invoque para cada una de ellas.
- IV. El señalamiento del error aritmético, cuando por este motivo se impugnen los resultados consignados en las actas de cómputo de la elección que se impugne;  
El error aritmético que se señala es el de la inexacta aplicación del cociente electoral para distribuir los regidores a repartir de la lista de asignación por el principio de representación proporcional.
- V. Manifestar expresamente los hechos o causas por las cuales se impugna el otorgamiento de las constancias de mayoría o asignación, y  
Este número romano se satisface en la parte general.
- VI. La conexidad en su caso, que guarde con otras impugnaciones.  
Bajo protesta de decir verdad, manifiesto desconocer si la presente impugnación tiene alguna conexidad con alguna otra.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito:

- PRIMERO.** - Dar trámite al presente recurso de ~~anulación~~<sup>nulidad</sup> de conformidad con el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- SEGUNDO.** - Una vez sustanciado, resolver en el sentido de revocar el acuerdo del CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL que se impugna, por ser violatorio de los principios electorales rectores de legalidad, certeza e imparcialidad.
- TERCERO.** - ~~El presente recurso de nulidad de los resultados electorales de las casillas de los distritos electorales de Aguascalientes.~~

Aguascalientes, Ags. A la fecha de su presentación

ATENTAMENTE

**DATO PROTEGIDO**

LIC. ABEL HERNANDEZ PALOS  
REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES